

**RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA
No. CEAV/UT/RC/649/2017**

Ciudad de México., a 3 de noviembre de 2017

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300026117**, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con fecha 11 de octubre de 2017.

ANTECEDENTES:

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, en la Unidad de Transparencia el 11 de octubre de dos mil diecisiete, con número de folio **0063300026117**, en el que solicita:

"...Versión Pública de los expedientes CEAV/CIE/003/2016, CEAV/CIE/0012/2016, CEAV/CIE/0174/2016, CEAV/CIE/0154/2016, CEAV/CIE/0153/2016, CEAV/CIE/0098/2016, CEAV/CIE/0099/2016, CEAV/CIE/0137/2016, CEAV/CIE/0099/2016, CEAV/CIE/0137/2016, CEAV/CIE/0099/2016, CEAV/CIE/0152/2016, CEAV/CIE/0101/2016, CEAV/CIE/0101/2016, CEAV/CIE/0094/2016, CEAV/CIE/0125/2016,..." (sic),

RESULTANDO:

I. La Unidad de Transparencia, mediante oficio solicitó a la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos del solicitante.

II. En respuesta la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, mediante oficio CEAV/CIE/1566/2017, relacionado con la solicitud de información **0063300026117**, comunicó a la Unidad de Transparencia que la información se considera clasificada como **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA** en los términos siguientes:

"...A ese respecto, y de conformidad con las atribuciones conferidas a este Comité por los artículos 93 de la Ley General de Víctimas, 36, 38, del Reglamento de mismo ordenamiento jurídico, y 23 bis, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, hago de su conocimiento que los expedientes antes referidos contienen información considerada CONFIDENCIAL, como nombre, fecha de nacimiento, domicilio, datos bancarios, hechos victimizantes, recibos, avisos de privacidad, documentos de identificación, acorde con lo previsto en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, en relación al expediente CEAV/CIE/012/2016, le informo que en contra de la resolución emitida por esta Comisión Ejecutiva, se promovió Juicio de Amparo ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, el cual a la fecha no ha sido resuelto. Con base en lo anterior, se considera información reservada, en términos de lo previsto en el artículo 110, fracciones VII y XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se solicita someter al Comité de Transparencia la clasificación como reservada de dicha información.

En ese sentido, en atención al principio de máxima publicidad, le comento que los expedientes solicitados, excluyendo al anteriormente señalado, conforman un total de 2415 fojas..."

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y **RESERVADA**, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300026117** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 110, fracción XI, 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Onceava Sesión Ordinaria 2017 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300026117** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65 fracción II, y 113, fracción I 110, fracción XI, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados y conforme a la motivación que sustenta la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de la información, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, con lo establecido en los artículos 110, fracción XI, 113, fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XI. Vulnere la condición de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Artículo 113. Se considera como información Confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

[...]

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en las que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de los que determine el Sistema Nacional.

IV. Una vez expuestos los argumentos de la representante de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, se desprende que de las manifestaciones hechas valer por el representante de la citada Dirección, así como de la información plasmada en la documentación expuesta y a la que tuvo acceso el Comité, se desprende que efectivamente los expedientes solicitados contiene una gran cantidad de datos personales que fueron entregados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; así mismo no pasa desapercibido para este Comité de Transparencia, que dentro del cuerpo de los expedientes en cuestión, también existe una narración de hechos victimizantes que plasma o narra de forma personalísima la víctima, la cual al ser expuesta vulneraría la intimidad y la esfera privada de la persona, por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción II, 11, fracción VI, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de los expedientes.

CEAV/CIE/003/2016
CEAV/CIE/0098/2016
CEAV/CIE/0101/2016

CEAV/CIE/0174/2016
CEAV/CIE/0099/2016
CEAV/CIE/0094/2016

CEAV/CIE/0154/2016
CEAV/CIE/0137/2016
CEAV/CIE/0125/2016

CEAV/CIE/0153/2016
CEAV/CIE/0152/2016

Requeridos en la solicitud de información con número de folio **0063300026117**, ya que dichos expedientes contienen una gran cantidad de información concerniente a datos personales que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

V. Sin embargo no pasa desapercibido para este Comité las condiciones de análisis, estudio y procesamiento que implica **el volumen de información solicitada** y la inmensa cantidad de datos personales que obran en la información requerida y que sobrepasan las capacidades técnicas y operativas de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, y que el solicitante requiere la versión pública de la información a través de la **consulta directa** como modalidad preferente de entrega, así como atendiendo el principio de máxima publicidad en beneficio del requirente, el Comité de Transparencia considera pertinente que la citada información **podría generarse en versión pública**, una vez cubiertos los costos de reproducción correspondientes, así como medida precautoria para salvaguardar la gran cantidad de datos personales que ahí se encuentran y se pongan a disposición del solicitante, en copia simple, copia certificada o bien para su consulta directa, como es de su interés.

VI. Por lo que respecta al expediente **CEAV/CIE/012/2016**, de la información expuesta y de las manifestaciones hechas valer por la representante de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, al manifestar que el citado expediente se considera reservado debido a que se promovió Juicio de Amparo ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México en contra de la Resolución emitida por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el cual a la fecha no ha causado estado y atendiendo a que se podría vulnerar la conducción del expediente en cuestión, relativa a la sustanciación del Juicio de Amparo en curso, ya que no ha causado estado, por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 97, 98, fracción I, 99, párrafo I, 100, y 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **RESERVADA** invocada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador del expediente **CEAV/CIE/012/2016 por 5 años**, sin omitir mencionar, que si llegara a causar estado el citado expediente y darse por concluido antes del periodo aquí expuesto, dicho expediente tendrá que ser desclasificado por la Unidad Administrativa en cuestión, en este contexto, se solicita que a través de la Unidad de Transparencia se elabore la resolución correspondiente y se notifique al solicitante.

VII. Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deja a salvo el derecho del peticionario para interponer en su caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) sito en Insurgentes Sur N° 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México., o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en Avenida Ángel Urraza No. 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México., C.P. 03100.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 11, fracción VI, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de los expedientes.

CEAV/CIE/003/2016	CEAV/CIE/0174/2016	CEAV/CIE/0154/2016	CEAV/CIE/0153/2016
CEAV/CIE/0098/2016	CEAV/CIE/0099/2016	CEAV/CIE/0137/2016	CEAV/CIE/0152/2016
CEAV/CIE/0101/2016	CEAV/CIE/0094/2016	CEAV/CIE/0125/2016	

Requeridos en la solicitud de información con número de folio **0063300026117**, ya que dichos expedientes contienen una gran cantidad de información concerniente a datos personales que pueden hacer a una persona física identificada o identificable, vulnerando su intimidad y esfera privada.

SEGUNDO. No pasa desapercibido para este Comité las condiciones de análisis, estudio y procesamiento que implica la **excesiva cantidad de información solicitada** y la inmensa cantidad de datos personales que obran en la información requerida y que sobrepasan las capacidades técnicas y operativas de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, y que el solicitante requiere la versión pública de la información a través de la **consulta directa** como modalidad preferente de entrega, así como atendiendo el principio de máxima publicidad en beneficio del requirente, el Comité de Transparencia considera pertinente que la citada información **podría generarse en versión pública**, una vez cubiertos los costos de reproducción correspondientes, así como medida precautoria para salvaguardar la gran cantidad de datos personales que ahí se encuentran y se pongan a disposición del solicitante, en copia simple, copia certificada o bien para su consulta directa, como es el interés del solicitante.

TERCERO. Por lo que respecta al expediente **CEAV/CIE/012/2016**, de la información expuesta y de las manifestaciones hechas valer por la representante de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, al manifestar que el citado expediente se considera reservado debido a que se promovió Juicio de Amparo ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México en contra de la Resolución emitida por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el cual a la fecha no ha causado estado y atendiendo a que se podría vulnerar la conducción del expediente en cuestión relativa a la sustanciación del Juicio de Amparo en curso, ya que no ha causado estado, por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 97, 98, fracción I, 99, párrafo I, 100, y 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **SE CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** de información **RESERVADA** invocada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador del expediente **CEAV/CIE/012/2016 por 5 años**, sin omitir mencionar que si llegara a causar estado el citado expediente y darse por concluido antes del periodo aquí expuesto, dicho expediente tendrá que ser desclasificado por la Unidad Administrativa en cuestión atendiendo el principio de máxima publicidad.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Onceava Sesión Ordinaria 2017**, celebrada el primero de noviembre del dos mil diecisiete, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

**El Presidente del Comité de Transparencia y
Coordinador de Archivos**

Lic. Juan Martín Ríos Gonzalez.

El Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Luis Grijalva Torrero.

El Titular de la Unidad de Transparencia

José Arturo Ibarra Kurka.

